

**CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LAS
UNIVERSIDADES DE LAS ILLES BALEARS, ROVIRA I VIRGILI, LLEIDA Y
MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN
TECNOLOGÍA EDUCATIVA**

PARTS

La Universidad de las Illes Balears, la Universidad Rovira i Virgili, la Universidad de Lleida y la Universidad de Murcia, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un doctorado en Tecnología Educativa que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la docencia y la investigación, y que favorezca la cualificación profesional, en el campo de la nutrición y sus aplicaciones, en el que las citadas universidades tienen intereses comunes.

De una parte, D^a. Monserrat Casas Ametller, rectora de la Universidad de las Islas Baleares, como representante de esta institución, según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad, y en virtud de su nombramiento por el Decreto 25/2011, de 1 de abril (BOIB n. 53, de 9 de abril de 2011), con domicilio social en la carretera de Valldemossa, Km. 7.5, código postal 07122 de Palma, con CIF_____

De otra, el Sr. Francesc Xavier Grau Vidal, Rector de la Universidad Rovira i Virgili, como representante de esta institución, según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3.963, de 8 de septiembre) por el que se aprueba los Estatutos de esta Universidad, y en virtud de su nombramiento por Decreto 65/2010, de 18 de mayo (DOGC 5634, de 21 de mayo de 2010), con domicilio en la calle del Escorxador, s / n, código postal 43003 de Tarragona, y con NIF_____.

De otra, el Sr. Roberto Fernández Díaz, rector de la Universidad de Lleida, como representante de esta institución, según lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril, y el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad, y en virtud de su nombramiento por Decreto 340/2011, de 27 de mayo (DOGC núm. 5882 de 19 de mayo), con domicilio social en la plaza de Víctor Siurana, 1, código postal 25003 de Lleida, y con CIF_____.

Y de otra, el Sr. José Antonio Cobacho Gómez, Rector de la Universidad de Murcia, como representante de esta institución, según lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 86/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de esta

Universidad y, en virtud de su nombramiento por el Decreto 68/2010, de 9 de abril (BORM núm. 85, de 15 de abril), con domicilio social en la avenida Teniente Flomesta, 5, código postal 30.003 de Murcia, y con CIF _____.

MANIFIESTAN

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación conducentes a la obtención del título de doctor.

1-La **Constitución Española de 1978** consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

2-La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, modificada por la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril**, define en el **Art.2** las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

3-El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo único, punto Uno que «Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar al mismo certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida. «Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el

procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar al mismo certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

A efectos de lo anterior se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación, a efectos del procedimiento establecido en el artículo 25 de este real decreto. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todas las universidades participantes que, asimismo, deberán designar a cuál de ellas corresponderá la representación en el citado procedimiento.

4-El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado que tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de doctor o doctora, que té carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

5-El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, regula en su artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

6-Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un “Programa de doctorado en Tecnología Educativa”.

Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración interuniversitaria es la realización de un doctorado conjunto sobre Tecnología Educativa entre la Universidad Rovira i Virgili, la Universidad de las Illes Balears, la Universidad de Lleida, y la Universidad de Murcia sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El programa de doctorado objeto de este convenio de colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de la incorporación de otras Universidades.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las universidades firmantes del presente convenio determinan como Universidad coordinadora del programa de doctorado a la Universidad de les Illes Balears.

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

1. Los órganos responsables del programa de doctorado en cada una de las universidades participantes son:

- Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de las Illes Balears.
- El órgano responsable del doctorado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de la Universitat Rovira i Virgili.
- La Escuela de Doctorado de la Universitat de Lleida
- La Sección de Posgrado de la Universidad de Murcia

En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de las comisiones coordinadoras del programa de doctorado, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL TÍTULO

1. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un coordinador o coordinadora que habrá de ser miembro de los cuerpos docentes universitarios de dicha universidad y estar vinculado al citado programa/título.

2. La Comisión Coordinadora del título estará formada por los coordinadores de cada universidad y será el órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad. Para la constitución de la Comisión Coordinadora será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.

3. La Comisión Coordinadora del título tendrá las siguientes funciones, además de la señalada en el párrafo anterior:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
- Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Los alumnos solicitarán su preinscripción a alguna de las universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las Normativas correspondientes. Desde el servicio o administración correspondiente de cada universidad se comunicarán los estudiantes matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada universidad asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes relativos a los títulos oficiales cuya impartición es objeto de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único punto Uno del RD 861/2010. De 2 de julio, por el que se modifica el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

A los estudiantes matriculados en el programa, con independencia de la universidad por la que se hayan matriculado, se les reconocerán los cursos y actividades realizadas que hayan sido previstos en este programa en cualquiera de las universidades. A dichos efectos, se asegurará que las actas y documentación correspondientes lleguen al servicio o administración de la universidad donde se ha matriculado el estudiante para que sea incorporado a su expediente de doctorado. Cada universidad hará el reconocimiento académico a sus profesores que corresponda, de acuerdo a su Normativa.

SEPTIMA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR

Corresponderá emitir los títulos a cada una de las universidades participantes, conforme a la cláusula segunda de este convenio.

En el caso de que las universidades participantes lleven a cabo la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados, los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el título de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

En todos los títulos, y en los certificados relacionados con el título se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Doctorado conjunto y de las universidades que participan en el mismo.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de la legislación en vigor en materia de protección de datos y la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

NOVENA.- MOVILIDAD

El Programa de doctorado en Tecnología Educativa contemplará la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. A dichos efectos los cursos contemplarán horarios de impartición de los mismos que faciliten el traslado y el aprovechamiento correspondiente. Las universidades facilitarán dichas movilidades considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios.

DÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

Para que la organización de las enseñanzas del doctorado funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el programa de doctorado en Tecnología Educativa contará con el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Coordinadora, que facilitará al resto de Universidades, los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad Coordinadora.

La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del doctorado en Tecnología Educativa contará con el apoyo técnico de la Universidad de les Illes Balears a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo del Doctorado (Vicerrectorado de Posgrado y Formación Permanente, de Docencia y Calidad, de Internacionalización y Cooperación, de Ordenación Académica y Profesorado y el Vicerrectorado de Estudiantes.)

Los objetivos de esta Comisión son:

- Propiciar la mejora continua y sistemática del Posgrado.
- Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Posgrado.
- Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Posgrado en la toma de decisiones de mejora del mismo.
- Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Posgrado.

Sus funciones son las siguientes:

- Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad del Posgrado.
- Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad del Posgrado.
- Coordinar la recogida de información procedente de las distintas universidades participantes.
- Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva del Posgrado y, si procede, asegurar su aplicación, sin perjuicio de aquello que dispongan las universidades firmantes sobre la materia en sus respectivas normativas.
- Definir acciones de mejora del Posgrado e informar de las mismas a la coordinación del Posgrado, el órgano responsable del doctorado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de la Universitat Rovira i Virgili, al Centro de estudios de Postgrado de la UIB, a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida y a la Sección de Posgrado de la Universidad de Murcia.
- Dinamizar y coordinar la puesta en marcha de las propuestas de mejora del Posgrado.
- Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento del Posgrado tomando como referente los indicadores de calidad establecidos, sin perjuicio de otras actividades de seguimiento que las universidades signatarias puedan establecer.
- Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO /ACREDITACIÓN) del Posgrado establecidos por la ANECA.

- Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- Aquellas otras que las universidades firmantes puedan considerar

Esta Comisión definirá su reglamento de funcionamiento interno una vez que el posgrado se haya puesto en marcha. En este reglamento se aludirá, por lo menos, al proceso de constitución de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del doctorado en Tecnología Educativa, a la renovación de sus miembros y al proceso a seguir para la toma de decisiones.

DÉCIMOPRIMERA.- FINANCIACIÓN

El Programa de Doctorado en Tecnología Educativa contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue con los criterios que éstas establezcan.

Cualquiera otra subvención económica que pueda conseguir el Programa de otras procedencias, decidirán como aplicarla las Comisiones correspondientes. En este sentido las universidades responsables concurrirán con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto apoyando el Programa.

Con la financiación anterior el Programa afrontará las distintas necesidades del mismo: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

Con carácter general la Universidad coordinadora participará en todas las convocatorias de movilidad de profesorado que convoque el Ministerio de Educación, debiendo justificar mediante la elaboración de la correspondiente memoria los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

DÉCILOSEGONA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL DOCTORADO.

Los criterios que se pactan para la suspensión temporal o definitiva de este Programa de Doctorado, sin perjuicio de que las universidades participantes puedan considerar la conveniencia de acordar otros con este mismo fin, hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Programa serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Programa de Doctorado o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. *El rendimiento académico.* La disminución las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del Programa de Doctorado serán motivo para considerar el interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasa de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
3. *La calidad.* El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

4. *Los resultados del proceso de acreditación.* No superar el proceso de acreditación previsto por el ministerio será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de Posgrado de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un Posgrado suspendido.

DECIMOTERCERA.-ADHESIÓN Y DESVINCULACIÓN DE NUEVAS UNIVERSIDADES AL CONVENIO

Al presente convenio se podrán adherir otras universidades, previa aprobación unánime de todas las universidades firmantes del convenio en vigor. La adhesión supondrá la aceptación de todas las cláusulas recogidas en el convenio presente. Las universidades que se adhieran tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de universidades participantes.

Cualquiera de las universidades que forman parte de este convenio podrá desvincularse sin que ello afecte a la eficacia del mismo. En cualquier caso, siempre deberá garantizarse a los doctorandos la posibilidad de finalizar los estudios iniciados de conformidad con lo estipulado en el convenio. La universidad que inicie un proceso de desvinculación deberá comunicarlo a la universidad coordinadora con una antelación máxima de 3 meses para formalizar la misma.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración mínima de un año, prorrogándose tácitamente por periodos de dos años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de todas las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga cuando haya denuncia explícita de alguna de las partes.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes en el caso que se sumen más universidades a éste. A los estudiantes que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Doctorado en Tecnología Educativa con antelación a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa

de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS
VIRGILI

La Rectora

En Palma, a 10 de Enero de 2013

UNIVERSIDAD ROVIRA I

El Rector

En Tarragona, a

UNIVERSIDAD DE LLEIDA

El Rector

En Lleida, a 28 de enero de 2013

UNIVERSIDAD DE MURCIA

El Rector

En Murcia, a 15 de enero 2013